



**Donmatías**  
somostodos

**DECRETO No. 065**

(16 de Mayo de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS A CAUSA DE LAS CONTINUAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR LA FUERTE OLA INVERNAL”**

La alcaldesa municipal de Donmatías- Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 56 de la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el municipio de Donmatías, históricamente se ha presentado episodios desde hace tres años( tiempo en que se presentó una gran inundación para el año 2014) viene desplegando un incremento en inundaciones localizadas en la zona urbana a causa del desborde de la quebrada Donmatías, eje central del municipio y que a su vez ha deteriorado por completo las obras de mitigación que se encuentran localizadas en el cauce de la quebrada, tales como muros de contención, puentes y demás infraestructura donde se ven involucradas las viviendas aledañas al cauce; por ende Donmatías presenta un alto porcentaje de población damnificada al momento del desborde de las aguas que se conducen por el cauce.

**SEGUNDO:** Que el día 05 de Mayo de 2017 se presentó una fuerte inundación que afecto los sectores conocidos como Villa María, Seis de Junio y Avenida los pinos con un aproximado de (15) familias afectadas, donde se observan intervenciones en forma desmedida y sin control del agua, presentando un riesgo inminente para las vidas de las personas que allí habitan.

**TERCERO:** Que el Consejo Municipal para la gestión de Riesgos y Desastres Viene operando de forma Continua y se encuentra activo para cualquier eventualidad que se presente en el municipio, teniendo como fecha de última reunión el día 12 de mayo de 2017; donde se hicieron presentes la autoridades competentes como ejército y policía; así como la corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA TAHAMIES, Infraestructura Departamental y DAPARD.

NIT: 890.984.043-8 / PBX:866 32 43 FAX: 866 37 07 / Cra. 30 No. 29-59 Donmatías, Antioquia

LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004 / [alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co) / [www.donmatias-antioquia.gov.co](http://www.donmatias-antioquia.gov.co)



las indicaciones pertinentes de las mencionadas de cada una de las eventualidades presentadas por las fuertes lluvias y el paso de la ola invernal. (INFORME DAPARD 12 DE MAYO DE 2017, ING Alba Marina Girón López y el ING. Juan Gonzalo Castrillón Infraestructura Departamental.)

**QUINTO:** Que en acta de Mayo 12 del Concejo municipal de Gestión del Riesgo se expresa la preocupación por cada una de las obras deterioradas y el eminente riesgo que sufre la población Donmatieña al momento de presentarse las fuertes lluvias y para ello se debió tomar medidas de contingencia y alertas tempranas con el fin de favorecer la vida de cada uno de los habitantes del municipio.

**SEXTO:** Que la Ley 1523 en su artículo 56 reza: "**DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES:** Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

(...)

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos. Parágrafo 2°. Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

**SEPTIMO:** Que como consecuencia de los hechos enunciados en el artículo 56, la Ley 1523 de 2012 faculta al Señor alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción,



previo concepto favorable emitido por el Concejo municipal de gestión del riesgo.

**OCTAVO:** Que la Ley 1523 en sus artículos 58 y 59 dispone lo siguiente:

**Artículo 58: CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 59: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.



**Donmatías**  
somostodos

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

**NOVENO:** Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Donmatías y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese la situación de calamidad pública en el municipio de Donmatías por SESENTA (60) días, iniciando a las 08:00 horas del día Miércoles (16) de Mayo y hasta las 24:00 horas del día Domingo 16 de Julio de 2017 por las razones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicítese a la Nación y al Departamento apoyo para la gestión de Riesgos y Desastres, así como para las intervenciones necesarias en las afectaciones producidas por las continuas inundaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Expídase copias al DAPARD y a la CAR para los fines de refrendación de la presente medida.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Donmatías Antioquia, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2017.

  
**YUDY MARCELA PEÑA CORREA**  
Alcaldesa

NIT: 890.984.043-8 / PBX: 856 32 43 FAX: 856 37 07 / Cra. 30 No. 29-59 Donmatías, Antioquia

LÍNEA GRATUITA: 01 8000 400 004 / [alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co) / [www.donmatias-antioquia.gov.co](http://www.donmatias-antioquia.gov.co)